

RES. 2063/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001201, Ent. N° 3168/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Soriano – Unidad de Coordinación y Planificación Estratégica, relacionadas con la Licitación Pública 4/2019, convocada para la construcción de hasta 110 soluciones habitacionales para la relocalización de familias identificadas en calle Rodó y Ruta 2, Estación AFE y en Barrio Cerro en la ciudad de Mercedes, en el marco del “Plan de Relocalización Mercedes”;

RESULTANDO: 1) que la presente licitación se realiza en el marco del convenio celebrado entre la Intendencia y el MVOT, para la construcción de 110 “Bases Habitacionales” para relocalizar a 110 familias, oportunamente censadas, que se encuentran afincadas en zonas inundables de la capital departamental, en predios fiscales y en condiciones de salubridad e higiene inapropiadas;

2) que por Resolución N° 2795 de fecha 2.08.2019, el Intendente dispuso aprobar la realización del referido llamado, fijándose como fecha límite para la presentación de propuestas el día 30.09.2019;

3) que se efectuaron las publicaciones de la convocatoria en: el Diario Oficial de fecha 9.09.2019, Crónicas y Acción de fechas 7.08.2019 y en la página Web de Compras y Contrataciones Estatales, con fecha 6.08.2019, con antelación suficiente;

4) que con fecha 30.09.2019, se procedió a efectuar la apertura del llamado, surgiendo del acta respectiva que se presentaron

nueve ofertas: Consorcio Sudamericana de empresas eléctricas, mecánicas y de obras públicas (SACEEM – VENTUS), Consorcio del Hum (OSUSA Y PILARSYL S.A.), FILIPIAK INGENIERÍA S.R.L., CLEMER S.A., FABRA S.A., IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A., CIEMSA, BLARDONI y CIA. S.A., Consorcio BG (GEMALOR S.A. y BAMILIR S.A.);

5) que la Unidad Ejecutora de Políticas Habitacionales con fecha 28.10.2019, luego de efectuar un análisis comparativo de ofertas, teniendo en cuenta los antecedentes en obras similares, los plazos de las obras, los montos cotizados con y sin impuestos ni leyes sociales, sugirió solicitar aclaración sobre leyes sociales y monto imponible al Consorcio BG, señalando que los plazos de obra menores a 540 días, requieren mayor concentración de tareas, logística de obra, etc, por lo que resultan de incierta factibilidad a priori, y si se considera el monto total de oferta básica sin impuestos, se presentaron dos ofertas por debajo de monto total básico sin impuestos del presupuesto de oficina: Consorcio BG y Consorcio SACEEM – VENTUS, siendo la diferencia de valores presentados entre ambos menor al 5%;

6) que por Resolución N° 4.138 de fecha 13.11.2019, el Intendente dispuso solicitar al Consorcio del Hum aclaraciones respecto a la ejecución de la presente licitación, de acuerdo al plazo ofertado y los jornales establecidos. Dicho Consorcio presentó nota de fecha 19.11.2019 en respuesta a lo solicitado y la Comisión Asesora dispuso su pase a estudio de la Unidad Ejecutora de Políticas Habitacionales;

7) que la Unidad Ejecutora de Políticas Habitacionales con fecha 9.12.2019, en base a la información aportada por el Consorcio del Hum, informó que: con los factores que detalla la empresa, no se agregan elementos distintos, ni significativos para esta obra “tipo tradicional” que justifiquen la realización de la misma con la cantidad de jornales y plazos establecidos en la oferta. Asimismo, dicho Consorcio mencionó como

antecedente la realización de una obra de construcción de 29 viviendas en la ciudad de Fray Bentos, y de la visita realizada, se concluyó que no puede considerarse como tal, por tratarse de un sistema constructivo alternativo, no tradicional, cuya cuantía de jornales no es comparable, ni trasladable linealmente al sistema constructivo del presente llamado “tradicional”, y que empresa no adjuntó antecedentes de obras realizadas con el sistema tradicional, que avalen la cuantía de jornales establecida para esta obra;

8) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 18.12.2019, señaló que: con relación al Consorcio del Hum (OSUSA y PILARSYL S.A.) que fue la oferta de menor precio, si bien, respondió las aclaraciones solicitadas, según lo informado y analizado por la Unidad Ejecutora de Políticas Habitacionales respecto a la ampliación de información presentada por dicho Consorcio, la empresa no cumplió con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Pliego, por no haber presentado antecedentes de obras efectuadas con el sistema tradicional, manteniéndose las observaciones señaladas en el informe de fecha 28.10.2019. Analizada la oferta que sigue en menor precio correspondiente al Consorcio Sudamericana de empresas eléctricas, mecánicas y de obras públicas (SACEEM – VENTUS), resulta que la misma, de acuerdo con el por la Unidad Ejecutora de Políticas Habitacionales referido, cumple con la totalidad de las disposiciones del Pliego, en virtud de lo cual, se aconsejó la adjudicación del objeto del llamado al mencionado Consorcio: total oferta básica sin impuestos: \$127:549.410; IVA sobre la oferta básica: \$ 28:060.871; monto total oferta con impuestos: \$ 155:610.281; monto imponible de jornales: \$ 30:951488;

9) que con fecha 18.10.2019, se confirió vista de los obrados, habiéndose presentado evacuando la misma dos oferentes: Consorcio BG y Consorcio del Hum. Consorcio BG, manifestó que existió por parte de la Administración un tratamiento dispar en el cálculo de las Leyes Sociales, ya que mientras a la empresa Saceem - Ventus se le aplicó la

alcuota sobre el monto imponible para estimar el rubro de Leyes Sociales, a BG se le informó como monto de Leyes Sociales el mismo que el monto imponible, por lo que salvando esta omisión, se indicó cuál sería el monto básico sin impuesto más Leyes Sociales. Por su parte, Consorcio del Hum expresó que con relación al sistema constructivo, se aclara que la construcción inspeccionada, si bien no fue construida por el sistema tradicional, contaba con otras terminaciones como pintura total, revestimiento de baños y cocinas; eléctrica y sanitaria completas, lo que permite deducir que son más complejas de construir por tener otra terminación y otros detalles que no son requeridos por este llamado, que si bien son similares, hacen la diferencia de costos y tiempo, por lo cual la descalificación es arbitraria y subjetiva;

10) que la Comisión Asesora con fecha 31.12.2019 dispuso el pase de las actuaciones para informe de la Unidad de Políticas Habitacionales;

11) que la Unidad de Políticas Habitacionales el 9.01.2020, expresó: en relación a las observaciones formuladas por el Consorcio BC se mantuvo lo informado con fecha 28.10.2019, habiendo establecido “Respecto a la presentación de su oferta,... resulta un total de \$ 197:518.982 con IVA y Leyes Sociales para la obra de referencia”. A su vez, en su planilla consta: -Item monto imponible aparece vacío, sin monto; -Item Leyes Sociales aparece valor \$ 30:131.991, y la sumatoria coincide con el monto total de la oferta presentado: \$ 197:518.982. Con relación a las observaciones presentadas por Consorcio del Hum, se concluyó que las Leyes Sociales presentadas por esta empresa, fueron 62% más bajo que el estimado por este concepto en el Presupuesto de Oficina, que refiere a los fictos que establece el BPS para una obra tipo tradicional, como la que se licita. Y no se encontraron en los antecedentes de esta firma, ejemplos de obras con esas características: tipo tradicional con corte, escala y precios similares, que avalen dichos valores. Asimismo, la citada Unidad en su informe de fecha 28.10.2019

estableció que la cantidad de jornales que surgen de esas Leyes Sociales no serían suficientes para una construcción del tipo tradicional solicitada y en los niveles estándares de calidad;

12) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 12.02.2020, expresó que en virtud del informe de la Unidad de Políticas Habitacionales de fecha 9.01.2020 que mantuvo y ratificó que no se aportaron antecedentes de obras similares realizadas por el Consorcio que acrediten y/o justifiquen el monto de Leyes Sociales establecido en su oferta (62% por debajo del precio de oficina), se coincide con la conclusión arribada por la mencionada Unidad, no haciendo lugar a los descargos presentados por la citadas empresas. Sin perjuicio de ello, se dispuso invitar a realizar mejora de ofertas a las empresas Consorcio BG y Consorcio Saceem - Ventus. Por Resolución N° 492 de fecha 12.02.2020 el Intendente dispuso no hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio BG y Consorcio del Hum y la realización de la mejora de ofertas (artículo 66 del TOCAF) y Resolución N° 513 de fecha 13.02.2020, por la cual el Intendente rectificó el numeral 2) de la Resolución N° 492: donde dice: Consorcio del Hum debió decir Consorcio Saceem - Ventus;

13) que el Consorcio del Hum presentó recurso de reposición contra las Resoluciones Resolución N° 492 de fecha 12.02.2020 y N° 513 de fecha 13.02.2020, agraviándose en que fue descalificada a pesar de haber sido la cotización de menor precio presentada;

14) que al acto de apertura de ofertas de fecha 3.03.2020, se presentaron, las siguientes cotizaciones: Consorcio Saceem - Ventus: \$ 182:076.503 y Consorcio BG: \$ 178:146.980,80;

15) que la Unidad de Políticas Habitacionales con fecha 18.03.2020 y la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 18.08.2020, señalaron luego de analizar las nuevas propuestas, que no existen observaciones a las mejoras de ofertas presentadas, adjuntando cuadro

comparativo de precios. Por tanto, se concluyó que la propuesta más conveniente, es la presentada por la empresa Consorcio BG por un total de \$ 178:146.980,80 incluidos IVA y Leyes Sociales, habiéndose aconsejado la adjudicación del objeto del llamado a dicho Consorcio;

16) que por Resolución N° 2001 de fecha 2.09.2020, el Intendente dispuso adjudicar –ad referéndum de la intervención de este Tribunal– la obra licitada al Consorcio BG, de acuerdo con el siguiente detalle: obra sin impuestos: \$ 119:068.794,60; IVA: \$ 26:195.134,81; total: \$ 145:263.929,41. Se estableció el monto máximo de imprevistos: \$ 16:195.180,07 (IVA incluido) y el monto máximo de Leyes Sociales: \$ 16:687.871,31;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo al art. 25 del Pliego se establecieron los criterios de evaluación de las propuestas: cumplimiento de las bases y condiciones del llamado, antecedentes del oferentes en obras similares, cronograma de los trabajos, precio, plazo, cronograma financiero, y todo otro elemento que se considere oportuno;

2) que el referido artículo del Pliego no se ajustó a lo que establece el art. 48 lit. C numeral 1 del T.O.C.A.F., al no haberse establecido los índices de ponderación de cada uno de los factores de evaluación, y en el factor “todo otro elemento que se considere oportuno”, deja librado a la Administración que los determine a su parecer con posterioridad, restando con ello certeza y seguridad jurídica al procedimiento de evaluación;

3) que no consta que el Convenio con el MVOT a que se hace referencia en los pliegos haya sido remitido a este Tribunal;

4) que no consta la afectación del gasto, como lo requiere el artículo 13 literal D de la Ordenanza N° 27 del 22/05/58;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto de acuerdo a lo expuesto en el Considerando 2);
- 2)** Téngase presente lo expuesto en el Considerando 3);
- 3)** Devolver las actuaciones.

Im